



MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documental

ROSA AMELIA NORIEGA OCSAS
FEDATARIA TITULAR
R.M. Nº 749-2013 MTC/01
Reg. Nº 1037

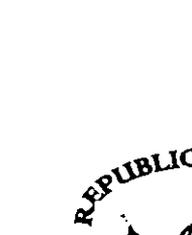
20 NOV. 2014

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCION DIRECTORAL

N° 651-2014-MTC/16

Lima, 18 NOV. 2014



Visto, el Memorandum N° 5878-2014-MTC/20.6 (P/D Interno N° 1470062014) de la Unidad Gerencial de Estudios de Provias Nacional para que se apruebe el Informe Final del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado a nivel definitivo: "Construcción de la Carretera Calemar – Abra El Naranjillo Región La Libertad"; y,

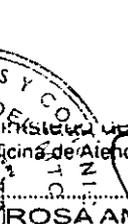
CONSIDERANDO:



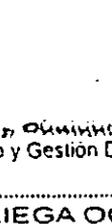
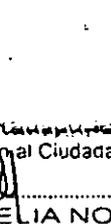
Que, de conformidad con la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se determinan las funciones y la estructura orgánica básica del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;



Que, de acuerdo a lo establecido por el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales se encarga de velar por el cumplimiento de las normas socio-ambientales, con el fin de asegurar la viabilidad socio ambiental de los proyectos de infraestructura y servicios de transporte;



Que, el artículo 3° de la Ley N° 27446, modificada por el Decreto Legislativo N° 1078, señala que no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitir las, concederlas o habilitarlas, si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente;

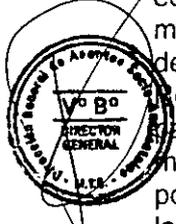


Que, en ese sentido, el artículo 15° del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, señala que toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un proyecto de inversión susceptible de generar impactos ambientales negativos de carácter significativo, que estén relacionados con los criterios de protección ambiental establecidos en el Anexo V de dicho Reglamento, debe gestionar una certificación ambiental ante la autoridad

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

competente que corresponde, de acuerdo con la normatividad vigente. La desaprobación, improcedencia, inadmisibilidad o cualquier otra causa que implique la no obtención o la pérdida de la certificación ambiental, implica la imposibilidad legal de iniciar obras, ejecutar y continuar con el desarrollo del proyecto de inversión. El incumplimiento de esta obligación está sujeto a las sanciones de Ley;

Que, en ese mismo orden de ideas, la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, establece, en su artículo 10.3 que los estudios de impacto ambiental deberán ser elaborados por entidades autorizadas que cuenten con equipos de profesionales de diferentes especialidades con experiencia en aspectos de manejo ambiental, cuya elección es de exclusiva responsabilidad del titular o proponente de la acción, quien asumirá el costo de su elaboración y tramitación; en ese sentido, la Resolución Ministerial N° 116-2003-MTC/02 creó el Registro de Entidades Autorizadas para la Elaboración de Estudios de Impacto Ambiental en el Subsector Transportes, la misma que fue reglamentada por la Resolución Directoral N° 063-2007-MTC/16, emitida por la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales, en virtud de la cual se establece la obligación de inscripción de personas jurídicas que realicen estudios de impacto ambiental en el Subsector Transportes, donde consta inscrita la empresa ALPHA CONSULT S.A., según lo establecido por Resolución Directoral N° 304-2013-MTC/16, la misma que forma parte integrante del Consorcio Vial La Libertad;



Que, mediante Resolución Directoral N° 108-2013-MTC/16, de fecha 03 de abril de 2013 se aprobó el Informe Final del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado a Nivel de factibilidad del Proyecto: "Construcción de la Carretera Calemar – Abra-El Naranjillo-Región La Libertad";



Que, la Dirección de Gestión Ambiental, otorgó su conformidad al Informe N° 099-2014-MTC/16.01.JADM emitido por el especialista ambiental encargado de la evaluación del presente Estudio señalándose que se encuentra aprobado en el componente ambiental, indicándose además que el Proyecto sub examine no afecta ni se superpone con Áreas naturales Protegidas y sus Zonas de Amortiguamiento por lo que no se requiere opinión técnica del SERNANP, asimismo, se señala que el instrumento de gestión ambiental precisa en el Capítulo de Descripción del Proyecto (Características del Proyecto y Actividades del mismo) que se realizará infraestructura a los márgenes del Río Marañón por la ejecución del Puente; no obstante, se indica que dichas actividades no se realizarán dentro del curso natural del agua, por lo que no se requiere opinión técnica de la Autoridad Nacional del Agua –ANA, en consecuencia se recomienda otorgar la certificación ambiental mediante resolución directoral correspondiente;



Que, la Dirección de Gestión Social, otorga su conformidad a los Informes N°094-2014-MTC/16.03.KCSH y N° 118-2014-MTC/16.03.LRV emitidos por la especialista social y de afectaciones prediales, respectivamente, considerándose pertinente aprobar el presente estudio de impacto ambiental, en cuanto al componente social y de afectaciones prediales;



Que, en igual sentido, se ha emitido el Informe Legal N° 049-2014-MTC/16.CIM, en el cual se indica que en consideración a lo establecido en los párrafos anteriores, y conforme a lo señalado en los informes técnicos emitidos por los profesionales encargados de la revisión del presente estudio, que recomiendan su aprobación por parte de esta Dirección General, resulta procedente emitir la certificación ambiental respectiva, mediante la resolución directoral correspondiente, de acuerdo al procedimiento administrativo previamente establecido, debiéndose remitir copia de dicha resolución a la





MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
 Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documental
 ROSA AMELIA NORIEGA OCSAS
 FEDATARIA TITULAR
 R.M. Nº 748-2013 MTC/01
 Reg. Nº 5537
 20 NOV 2014
 ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCION DIRECTORAL

Nº 651-2014-MTC/16

Unidad Gerencial de Estudios de Provias Nacional, al Gobierno Regional de La Libertad, y al Consorcio Vial La Libertad, para los fines que se consideren pertinentes;

De conformidad con lo establecido por la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ley Nº 29370, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 021-2007-MTC, Ley Nº 27446, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 019-2009-MINAM y la Ley del Procedimiento Administrativo General Nº 27444;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- OTORGAR la Certificación Ambiental al Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado a nivel definitivo: "Construcción de la Carretera Calear - Abra El Naranjillo Región La Libertad", por las razones expuestas en los considerandos de la presente Resolución Directoral.

ARTÍCULO 2º.- REMITIR copia de la presente Resolución Directoral a la Unidad Gerencial de Estudios de Provias Nacional, al Gobierno Regional de La Libertad, y al Consorcio Vial La Libertad, para los fines que considere correspondientes.

ARTÍCULO 3º.- La presente Resolución Directoral se encuentra sujeta a las acciones que realice la DGASA en el cumplimiento de sus funciones.

Comuníquese y Regístrese,


Dr. ITALO ANDRÉS DIAZ HORNA
 DIRECTOR GENERAL
 Dirección General de Asuntos
 Socio Ambientales

